



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

(069)

28 DE FEBRERO DE 2022

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DEL AUTO No. 033 DE 21 DE FEBRERO DE 2021 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES “RNSC 123-21 LAS ORQUIDEAS”

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que la ley 99 de 1993 fue reglamentada en este tema por el Decreto 1996 de 1999, en tanto el artículo 5º dispone que toda persona propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener registro único a través de Parques Nacionales Naturales de Colombia del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1º del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *“Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil”*. Subraya fuera de texto.

Que por medio de Resolución No. 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DEL AUTO No. 033 DE 21 DE FEBRERO DE 2021 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES “RNSC 123-21 LAS ORQUIDEAS”

segundo ibídem dispone *“ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...).”* Subraya fuera de texto

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 “en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas”, y el Decreto No. 1996 de 1999 “Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil”.

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 –Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”.

I. ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. 20214600108322 del 15 de Agosto de 2021, las señoras **SONIA ORDUZ ROMERO** identificada con Cédula de Ciudadanía No 21.219.736, **BETANIA ORDUZ ROMERO** identificada con Cédula de Ciudadanía N°21.221.895, **SIBERIA ORDUZ ROMERO** identificada con Cédula de Ciudadanía N°21.180.150, **SORAYA ORDUZ ROMERO** identificada con Cédula de Ciudadanía N°21.236.786, **CAROLINA ORDUZ ROMERO** identificada con Cédula de Ciudadanía N°40.373.639, remitieron la solicitud y documentación, para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse **“LAS ORQUIDEAS”**, a favor del predio denominado **“Orquídeas I”**, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.230-33745, con una extensión superficial de dos hectáreas con tres mil novecientos metros cuadrados (**2Ha 3900m²**), ubicado en la vereda San Antonio, municipio Cumaral, departamento de Meta, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 18 de agosto de 2021, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, verificado en la Ventanilla Única de Registro-VUR- el 04 de octubre de 2021, sin que se evidenciaran anotaciones adicionales.

Que la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No.386 del 16 de noviembre de 2021, dio inicio al trámite de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil **“LAS ORQUIDEAS”**, a favor del predio denominado **“Orquídeas I”**, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-33745, elevada por las señoras **SONIA ORDUZ ROMERO** identificada con Cédula de Ciudadanía No 21.219.736, **BETANIA ORDUZ ROMERO** identificada con Cédula de Ciudadanía N°21.221.895, **SIBERIA ORDUZ ROMERO** identificada con Cédula de Ciudadanía N°21.180.150, **SORAYA ORDUZ ROMERO** identificada con Cédula de Ciudadanía N°21.236.786, **CAROLINA ORDUZ ROMERO** identificada con Cédula de Ciudadanía N°40.373.639.

Que el referido acto administrativo fue notificado por medios electrónicos el 16 de Noviembre de 2021, a las señoras **SONIA ORDUZ ROMERO** identificada con Cédula de Ciudadanía No 21.219.736, **BETANIA ORDUZ ROMERO** identificada con Cédula de Ciudadanía N°21.221.895, **SIBERIA ORDUZ ROMERO** identificada con Cédula de Ciudadanía N°21.180.150, **SORAYA**

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DEL AUTO No. 033 DE 21 DE FEBRERO DE 2021 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES “RNSC 123-21 LAS ORQUIDEAS”

ORDUZ ROMERO identificada con Cédula de Ciudadanía N°21.236.786, **CAROLINA ORDUZ ROMERO** identificada con Cédula de Ciudadanía N°40.373.639, a través del correo electrónico elenaorduz@gmail.com y soniaorduz@gmail.com aportado por las solicitantes en el formulario de solicitud de registro, para efectos de notificaciones.

Que a través del artículo segundo del Auto No. 386 del 16/11/2021, se requirió a las solicitantes de registro allegar la siguiente información:

ARTÍCULO SEGUNDO.- *Requerir a las señoras **SONIA ORDUZ ROMERO** identificada con Cédula de Ciudadanía No21.219.736, **BETANIA ORDUZ ROMERO** identificada con Cédula de Ciudadanía N°21.221.895, **SIBERIA ORDUZ ROMERO** identificada con Cédula de Ciudadanía N°21.180.150, **SORAYA ORDUZ ROMERO** identificada con Cédula de Ciudadanía N°21.236.786, **CAROLINA ORDUZ ROMERO** identificada con Cédula de Ciudadanía N°40.373.639, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:*

1. *Copia de la Escritura Pública N° 2026 del 14-06-1986 de la Notaria Primera de Villavicencio*

Mediante correo electrónico con radicado No. 20214600108422 del día 22/11/2022 la señora **SONIA ORDUZ ROMERO** remitió al Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA de PNNC, la información requerida en el Auto No.386 del 16 de noviembre de 2021, información que fue revisada el día 29/11/2021, por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA de PNNC y donde se diligenció el formato AMSPNN_FO_04, versión 5, en el que se pudo concluir que el usuario remitió los requerimientos jurídicos. Así las cosas y teniendo en cuenta que los requerimientos se realizaran de forma total se pasa a la siguiente fase, proyección de fijación de avisos en la alcaldía de Cumaral y en la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial la Macarena – CORMACARENA, visita técnica por parte de Grupo de Trámite y Evaluación Ambiental GTEA de Parques Nacionales Naturales de Colombia PNNC.

II. DE LA FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISOS

Que con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 del 26 de mayo de 2015, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental –GTEA-, de Parques Nacionales Naturales de Colombia, solicitó la publicación de fijación de avisos a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena – CORMACARENA mediante oficio con radicado No.20222300015051 del 01 de febrero de 2022, enviado por correo electrónico del 03 de febrero de 2022, y a la Alcaldía Municipal de Cumaral, mediante oficio con radicado No.20222300015051 del 01 de febrero de 2022, enviado por correo electrónico del día 03 de febrero de 2022.

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante **Auto No.033 del 21 de febrero de 2022**, **“DECLARA EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVA EL EXPEDIENTE RNSC 123-21 LAS ORQUIDEAS”** notificando el Acto Administrativo el 22 de febrero de 2022 a las señoras **SONIA ORDUZ ROMERO** identificada con Cédula de Ciudadanía No 21.219.736, **BETANIA ORDUZ ROMERO** identificada con Cédula de Ciudadanía N°21.221.895, **SIBERIA ORDUZ ROMERO** identificada con Cédula de Ciudadanía N°21.180.150, **SORAYA ORDUZ ROMERO** identificada con Cédula de Ciudadanía N°21.236.786, **CAROLINA ORDUZ ROMERO** identificada con Cédula de Ciudadanía N°40.373.639 al correo electrónico elenaorduz@gmail.com y soniaorduz@gmail.com aportado por las solicitantes en el formulario de solicitud de registro, para efectos de notificaciones.

III. DE LA INTERPOSICION DEL RECURSO DE REPOSICIÓN



"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DEL AUTO No. 033 DE 21 DE FEBRERO DE 2021 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES "RNSC 123-21 LAS ORQUIDEAS"

Que mediante escrito con radicado No. 20224600015452 del 24 de febrero de 2022 las señoras **SONIA ORDUZ ROMERO** identificada con Cédula de Ciudadanía No 21.219.736, **BETANIA ORDUZ ROMERO** identificada con Cédula de Ciudadanía N°21.221.895, **SIBERIA ORDUZ ROMERO** identificada con Cédula de Ciudadanía N°21.180.150, **SORAYA ORDUZ ROMERO** identificada con Cédula de Ciudadanía N°21.236.786, **CAROLINA ORDUZ ROMERO** identificada con Cédula de Ciudadanía N°40.373.639 interpusieron recurso de reposición en contra del contenido del Auto No. 033 del 21 de febrero de 2022 *"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE "RNSC 123-21 LAS ORQUIDEAS"*, en el cual se indicó:

"En respuesta a su comunicación, nos dirigimos a ustedes con el fin de interponer el Recurso de Reposición contra el Auto No. 33 del 21 de febrero de 2022 basada en los siguientes argumentos:

1. El día 22 de noviembre de 2021, mediante correo electrónico enviamos la copia de la Escritura Pública N° 2026 del 14-06-1986 de la Notaría Primera de Villavicencio, requerida mediante el Auto No. 386 del 16 de noviembre de 2021. Dicho documento fue radicado con este número No 20214600108422 EL 22/11/2021.

2. La visita técnica al predio se realizó el día 21 de febrero de 2022, la cual fue acompañada por la profesional Estafanía Pineda Castro.

De acuerdo con lo anterior, solicitamos a ustedes el favor de continuar con el trámite de Registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "Las Orquídeas" del municipio de Cumaral, Meta."

IV. CONSIDERACIONES

El recurso de reposición es la herramienta jurídica que tienen los administrados para exponer ante el funcionario que tomó una determinada decisión, los fundamentos jurídicos que consideren necesarios para solicitar que se aclare, se modifique o se revoque la misma por considerar que ésta va en contravía del ordenamiento jurídico, dicho instrumento se encuentra consagrado en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en donde se establece que se debe presentar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, o en su defecto a la notificación por aviso.

En este sentido, el objetivo del recurso de reposición es que se pueda dar la oportunidad al funcionario de la administración que proferió la decisión de enmendar o corregir un error que se haya presentado en el acto administrativo expedido por él en ejercicio de sus funciones.

La Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo estableció:

"Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque. (...)"

Que así mismo en cuanto a la oportunidad y presentación de los recursos, dispone:

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DEL AUTO No. 033 DE 21 DE FEBRERO DE 2021 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES "RNSC 123-21 LAS ORQUIDEAS"

"Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento de/término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez."

En cuanto a los requisitos que deben reunir los recursos, señaló:

"Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si la recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber."

En ese orden de ideas y teniendo en cuenta que las solicitantes cumplieron a cabalidad los anteriores requisitos, establecido en la norma a continuación se procederá a analizar jurídicamente la procedencia del recurso de reposición en conformidad a lo establecido en la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Es claro que para el momento del archivo del expediente, mediante Auto No. 033 del 21 de febrero de 2022, la administración no fue precavida al momento de revisar el expediente y evidenciar que las solicitantes del trámite dieron cumplimiento en el término establecido con los requerimientos solicitados en el Auto de Inicio No. 386 del 16 de noviembre de 2021, mediante radicado No. 20214600108422 del 22/11/2021, razón por la cual es evidente que no era procedente el archivo del presente trámite.

Que teniendo en cuenta las pretensiones expuestas y la solicitud de dar continuidad al trámite RNSC 123-21 LAR ORQUIDEAS, este despacho en virtud de lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procederá a resolver de plano el recurso de reposición interpuesto.

"ARTÍCULO 79. Trámite de los Recursos y Pruebas. Los recursos se tramitarán en el efecto suspensivo. Los recursos de reposición y de apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio



“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DEL AUTO No. 033 DE 21 DE FEBRERO DE 2021 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES “RNSC 123-21 LAS ORQUIDEAS”

Que en virtud de la normativa expuesta, este despacho procedió a conceder la revisión cartográfica de la información remitida.

V. DE LA VERIFICACION DEL ESTADO DEL TRÁMITE

En el marco del recurso de reposición interpuesto por las señoras **SONIA ORDUZ ROMERO** identificada con Cédula de Ciudadanía No 21.219.736, **BETANIA ORDUZ ROMERO** identificada con Cédula de Ciudadanía N°21.221.895, **SIBERIA ORDUZ ROMERO** identificada con Cédula de Ciudadanía N°21.180.150, **SORAYA ORDUZ ROMERO** identificada con Cédula de Ciudadanía N°21.236.786, **CAROLINA ORDUZ ROMERO** identificada con Cédula de Ciudadanía N°40.373.639, manifestaron expresamente su inconformidad frente a la decisión de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas mediante Auto No.033 del 21/02/2022 “*POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE “RNSC 123-21 LAS ORQUIDEAS”*”, argumentando que se cumplieron con todos los requerimientos y que para el 21 de febrero 2022 se llevó a cabo la visita técnica por parte del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental –GTEA- de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

En relación con lo anterior, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA de PNNC realizó la verificación del estado actual de la solicitud de trámite como Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC 123-21 LAS ORQUIDEAS y evidencio que **SI** cumplió con los requerimientos del Auto de Inicio No. 386 del 16/11/2021, adicionalmente la solicitud se encuentra en la fase de publicación de fijación de avisos la cual fue solicitada a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena – CORMACARENA mediante oficio con radicado No.20222300015051 del 01 de febrero de 2022, enviado por correo electrónico del 03 de febrero de 2022, y a la Alcaldía Municipal de Cumaral, mediante oficio con radicado No.20222300015051 del 01 de febrero de 2022, enviado por correo electrónico del día 03 de febrero de 2022.

En conclusión, teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto y después del análisis realizado al recurso de reposición interpuesto por las señoras **SONIA ORDUZ ROMERO** identificada con Cédula de Ciudadanía No 21.219.736, **BETANIA ORDUZ ROMERO** identificada con Cédula de Ciudadanía N°21.221.895, **SIBERIA ORDUZ ROMERO** identificada con Cédula de Ciudadanía N°21.180.150, **SORAYA ORDUZ ROMERO** identificada con Cédula de Ciudadanía N°21.236.786, **CAROLINA ORDUZ ROMERO** identificada con Cédula de Ciudadanía N°40.373.639, este Despacho considera que los motivos de inconformidad **SI** reúne los requisitos estipulados en los numerales 1, 2, 3 Y 4 del artículo 77 del La Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y por lo tanto, este Despacho puede acceder a conceder los mismos.

En mérito a lo anteriormente expuesto, la subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- REPONER en su totalidad la decisión adoptada en el **Auto No. 033 de 21 de febrero de 2022** , a favor de las señoras **SONIA ORDUZ ROMERO** identificada con Cédula de Ciudadanía No 21.219.736, **BETANIA ORDUZ ROMERO** identificada con Cédula de Ciudadanía N°21.221.895, **SIBERIA ORDUZ ROMERO** identificada con Cédula de Ciudadanía N°21.180.150, **SORAYA ORDUZ ROMERO** identificada con Cédula de Ciudadanía N°21.236.786, **CAROLINA ORDUZ ROMERO** identificada con Cédula de Ciudadanía N°40.373.639, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DEL AUTO No. 033 DE 21 DE FEBRERO DE 2021 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES “RNSC 123-21 LAS ORQUIDEAS”

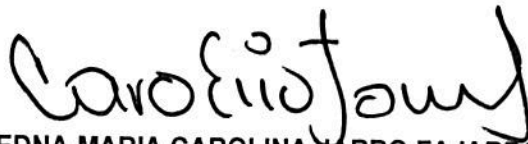
ARTÍCULO SEGUNDO.- CONTINUAR con el curso normal del trámite como Reserva Natural de la Sociedad Civil **RNSC 123-21 “LAS ORQUIDEAS”** y dar continuidad con las etapas subsiguientes a favor del predio denominado “Orquídeas I” inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-33745, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar personalmente o en su defecto por aviso el contenido del presente acto administrativo a las señoras **SONIA ORDUZ ROMERO** identificada con Cédula de Ciudadanía No 21.219.736, **BETANIA ORDUZ ROMERO** identificada con Cédula de Ciudadanía N°21.221.895, **SIBERIA ORDUZ ROMERO** identificada con Cédula de Ciudadanía N°21.180.150, **SORAYA ORDUZ ROMERO** identificada con Cédula de Ciudadanía N°21.236.786, **CAROLINA ORDUZ ROMERO** identificada con Cédula de Ciudadanía N°40.373.639, en los términos previstos en los artículos 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- El encabezado y la parte resolutive del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 —Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno y se da por agotada la actuación administrativa relativa a los recursos previstos en la ley.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



EDNA MARIA CAROLINA JARRO FAJARDO

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: Mattius Esteban Sarmiento Sanchez – Abogado GTEA - SGM
Revisó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA – SGM
Expediente: RNSC 123-21 Las Orquídeas

